



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 389
MEDIO DE CONTROL	Controversia Contractual
DEMANDANTE	Alejandro Barrera Restrepo
DEMANDADO	Municipio de Barbosa
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00291 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *se inadmite la presente demanda*, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Se aclarará porqué se presentan dos actas de conciliación para efectos de iniciar un proceso ejecutivo y la demanda se radica como controversia contractual.
2. Se adecuará en debida forma las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar con claridad las pretensiones principales y consecuenciales, si a ellas hay lugar, de acuerdo con el tipo de medio de control ejercido y esclareciendo los valores reclamados y las fechas desde las que se pretende su reconocimiento. Ya que, en la introducción de la demanda, se alude a que se busca que se declare el cumplimiento del contrato y en la pretensión se busca que se “cancele la totalidad de la obligación”
3. Se aclarará la pretensión relativa al pago de perjuicios, en el sentido de señalar concretamente los perjuicios reclamados, su razonamiento, cuantificación y a qué tipo de perjuicios pertenecen.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará la dirección electrónica de los testigos y de las partes, incluida la demandante.
5. Deberá acreditarse que se dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se envió a la dirección electrónica de la demandada, copia de la demanda y sus anexos
6. Del cumplimiento de los requisitos se acreditará el envío a la parte demandada en los términos del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado No. 36 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 10 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO. SECRETARIA</p>
